

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Ejecutado: MIGUEL DANILO MONTERO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00163-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 17 de septiembre de 2021; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para recibir según poder que se allegó con antelación (fl.25), por lo cual cumple con las exigencias normativas para su trámite.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 08 de enero de 2016 por la suma de \$3.861.000, tal y como lo manifiesta la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

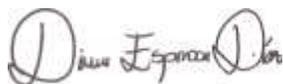
- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA** contra *MIGUEL DANILO MONTERO y LEONOR HERNANDEZ LOZANO*, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 08 de enero de 2016.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades.

-TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 21 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria